

DECRETO NÚMERO 100 DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA LA CIUDAD DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Alcaldesa de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, artículos 315 numerales 1 y 3 y 365 de la Constitución Nacional; Ley 1151 de 2007, Ley 105 de 1993, La ley 336 de 1996 y el Decreto 3422 del 9 de Septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 1, 2, 209, 322 y 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y éste debe garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes.

Que la ley 105 de 1993, establece que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo planeación y regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad en especial la de los usuarios.

Que los artículos 2, 3, 5 y 8 de la ley 336 de 1996, establecen como prioridad esencial del sector y del sistema de transporte la seguridad de los usuarios, implantando a cargo de las autoridades la verificación de las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad, dándole prioridad a la utilización de los medio de transporte masivo; estableciendo el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado lo cual implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo; reafirmando que las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.

Que la ley 336 de 1996 en sus Artículos 17 y 18 establece que el permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los Reglamentos correspondientes. Para lo cual el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-147/97 estableció "*.... no puede considerarse que el otorgamiento de licencias de funcionamiento para operar el servicio público de transporte genere derechos adquiridos a favor de los operadores de dicho servicio...*"

Que el Alcalde Municipal, es la máxima autoridad competente en materia de tránsito y transporte en el Municipio, en virtud de lo establecido por la normatividad de transporte nacional y por el artículo 3º, de la ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito.

Que mediante Resolución 0522 del 8 de mayo de 2007, la Administración Municipal, autorizó el convenio de colaboración empresarial celebrado mediante la figura de Unión Temporal entre las empresas BUSES ARMENIA S.A., TRANSPORTES URBANOS CIUDAD MILAGRO S.A., y COOBURQUIN LTDA, debidamente habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros dentro de la jurisdicción de Armenia que tiene por objeto la asociación operativa de dichas empresas bajo la figura de un único operador, con el fin de administrar y servir de manera conjunta y en forma proporcional a su capacidad transportadora, las rutas y recorridos que se señalen en los actos administrativos correspondientes, así como adoptar y administrar un sistema de recaudo centralizado que integre todos los sistemas y subsistemas de transporte complementario colectivo, utilizando mecanismos que le permitan preferiblemente el sistema de pago electrónico, buscando responder a las necesidades y exigencias de operación de todos los componentes del sistema estratégico de transporte público.

Este acto administrativo, fue reglamentado mediante la resolución 0526 del 10 de mayo de 2007, en cuanto a la unificación del color de los vehículos, los números internos y la estructuración del procedimiento para la unificación del recaudo; y así mismo modificada mediante la resolución 0892 del 14 de junio de 2007.

Que en concordancia con el anexo 1, NUEVO ESQUEMA INSTITUCIONAL del documento CONPES 3572 del 16 de marzo de 2009, la asociación operativa del Sistema Estratégico de Transporte Público debe implementar el sistema de recaudo centralizado como mecanismo unificado para el recaudo del producto de la operación de servicios de transporte público colectivo en la ciudad. Para ello las empresas de transporte integrantes del operador TINTO U.T., podrán constituir la sociedad recaudadora con la cual se establecerá el vínculo del asistente tecnológico de recaudo, en consecuencia la persona jurídica denominada RECAUDAR TINTO S.A.S., tiene entre su objeto social, entre otras, prestar el servicio de recepción, transporte, y consignación de los dineros provenientes del recaudo de una actividad lícita de comercio especialmente de los dineros provenientes de la tarifa de servicio público de transporte de pasajeros.

Que el Departamento Nacional de Planeación contrató la firma SAIP Ltda., para que realizara el “Diseño Conceptual del Sistema Estratégico de Transporte Público de Armenia”, estudio que ha concluido en su totalidad y que en sus cinco (5) informes presenta un diseño completo del sistema, en donde se tuvo en cuenta las condiciones de movilidad del municipio determinadas o establecidas en el proceso de actualización del plan vial.

Que la Ley 1151 de 2007, Plan Nacional de Desarrollo, (2006-2010), “Estado Comunitario Desarrollo para Todos”, establece la política de ciudades amables como parte integrante de la reducción de la pobreza y promoción del empleo y la equidad, eligiendo a la ciudad de Armenia, como una de ellas, estableciendo que las orientaciones de la política de movilidad en las ciudades del país deberán buscar: (1) fortalecer institucionalmente la planificación, gestión, regulación y control del tráfico y transporte; (2) incentivar soluciones de movilidad bajo criterios de eficiencia operativa, económica y ambiental; (3) reemplazar soluciones de expansión de la capacidad de la infraestructura por soluciones operativas de

menor costo y alto impacto; (4) Establecer como principio el uso eficiente del automóvil en zonas urbanas y la utilización del transporte público urbano en condiciones de velocidad, comodidad, y seguridad. (5) desarrollar un marco regulatorio enfocado a optimizar la participación privada y sostenibilidad de los sistemas. (6) establecer criterios de integralidad de los servicios de transporte asegurando la posibilidad de intermodalidad (7) desarrollar mecanismos que garanticen un adecuado ordenamiento del territorio (8) asegurar la articulación entre transporte y uso del suelo que responda al modelo de ciudad establecido por su Plan de Ordenamiento Territorial.

Que la Administración Municipal en el artículo 8 del Acuerdo Municipal numero 060 de 2008 **“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO PARA EL PERIODO 2008-2011, ARMENIA CIUDAD DE OPORTUNIDADES”** estableció la política de **CIUDAD AMABLE PARA LA VIDA**, donde uno de sus objetivos es el programa de movilidad ciudades amables en el cual se busca fortalecer un sistema de movilidad que garantice conectividad, accesibilidad, eficiencia, integralidad y sostenibilidad, articulando el tránsito y el transporte con los espacios públicos y equipamientos urbanos para promover nuevas dinámicas de carácter urbano regional.

Que el documento Conpes 3572 del 16 de Marzo del 2009, establece los términos para la participación de la nación en el Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para la ciudad de Armenia, y así mismo establece los lineamientos para el desarrollo del proyecto “sistema estratégico de transporte público de pasajeros para la ciudad de Armenia” el cual responde a la necesidad estructural de desarrollar una movilidad adecuada para la ciudad, proyecto que se enmarca dentro del Programa nacional de transporte urbano establecido en el documento CONPES 3167 de mayo 23 de 2002, y responde a la necesidad de establecer un sistema que estructure y permita un mejor ordenamiento de la ciudad.

Que mediante Acuerdo Municipal número 009 de mayo 6 de 2009, se autoriza a la Alcaldesa de Armenia para comprometer vigencias futuras ordinarias para la ejecución del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) de pasajeros para la ciudad de Armenia.

Que mediante el acuerdo municipal número 013 de mayo de 2009, se otorgan facultades pro tempore a la Alcaldesa de Armenia para crear una entidad descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, estructura administrativa propia, sometida a las normas presupuestales y fiscales del orden municipal, cuyo único objeto sea la gerencia para la implementación, desarrollo y construcción del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para la ciudad de Armenia.

Que mediante el decreto 086 del 7 de octubre de 2009 la administración municipal creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado de orden municipal denominada **AMABLE**.

Que el Organismo de Transito y Transporte Municipal ha analizado todos los estudios aplicables a la restructuración del Sistema Estratégico de Transporte Público de Armenia.

Que el Decreto Nacional 3422 del 9 de Septiembre de 2009 “Por el cual se reglamentan los Sistemas Estratégicos de Transporte público (SETP) de conformidad con la ley 1151 de 2007”, establece en su artículo séptimo que el Alcalde Municipal de la ciudad donde se implementará el Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) deberá mediante acto administrativo adoptar el mismo y sus respectivos componentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCION DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA LA CIUDAD DE ARMENIA: Adóptese el Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP), para la ciudad de Armenia.

PARAGRAFO PRIMERO: El Sistema Estratégico de Transporte Público se implementará y funcionará gradualmente de acuerdo con las especificaciones establecidas en el decreto 3422 del 9 de septiembre de 2009, en el cual se establecen acciones para la articulación, vinculación, operación, integración de las diferentes modalidades de transporte publico terrestre, sistema centralizado de recaudo y gradualidad de la entrada en vigencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos se considerará prioritario para la ciudad, el desarrollo, la expansión e implantación del Sistema Estratégico de Transporte Público. Dicha prioridad será criterio esencial para la adopción de las decisiones asociadas a la definición, desarrollo e implementación de políticas de transporte público de la ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: RÉGIMEN APLICABLE: El régimen aplicable al Sistema Estratégico de Transporte de la ciudad de Armenia, es el establecido en la normatividad legal vigente que rigen la actividad transportadora y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

PARAGRAFO: El Sistema Estratégico de Transporte Publico se estructurará teniendo en cuenta los documentos sustento de la implementación, como entre otros, los planes de desarrollo local y nacional, los documentos Conpes 3167 del 23 de mayo de 2002 y Conpes 3572 del 16 de marzo de 2009, y demás estudios técnicos relacionados y aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO: De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 3422 del 9 de septiembre de 2009, el Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Armenia, está orientado a lograr una movilidad segura, equitativa, integrada, eficiente, accesible y ambientalmente sostenible, para el logro de estos fines, propenderá por el cumplimiento de los siguientes objetivos:

Mejorar la cobertura, accesibilidad y conectividad entre los diferentes sectores de la ciudad, periféricos y rurales, garantizando que la totalidad del sistema estratégico sea accesible a la población.

Integrar física, operacional y tarifariamente el sistema de transporte público colectivo, bajo un esquema que sea sostenible financieramente.

Racionalizar la oferta del servicio de transporte público colectivo.

Estructurar, diseñar e implementar una red de rutas o servicios de transporte público según su función y área servida.

Consolidar una organización empresarial de conformidad con la ley, para la prestación del servicio en el sistema estratégico de transporte público por parte de los operadores, facilitando el cumplimiento de la programación de servicios y la adecuación de la oferta a las condiciones de la demanda.

Adoptar un sistema integrado de recaudo, que permita conectividad, integración, gestión de la información y un eficiente servicio al usuario.

Garantizar los mecanismos para la planeación, regulación, control y vigilancia de la operación de transporte y de los niveles de servicio bajo los cuales se ha diseñado el sistema, respondiendo a las necesidades de movilidad en su radio de acción.

Implementar un plan de construcción, adecuación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura necesaria para la óptima operación del sistema estratégico de transporte público.

ARTICULO CUARTO: ENTE TITULAR DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO: El ente titular del Sistema Estratégico de Transporte Público será la Empresa Industrial y Comercial del Estado denominada **AMABLE**, quién se financiara con recursos del proyecto y contará con el acompañamiento técnico de las Secretarías de Infraestructura, Tránsito y Transporte y los Departamentos Administrativos de Hacienda y Planeación Municipal, la cual en la etapa de implementación y construcción tendrá como objetivo el desarrollo del Sistema Estratégico de Transporte Público, así como la coordinación interinstitucional de proyecto.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con el Artículo 8 del Decreto 3422 del 9 de Septiembre de 2009, son agentes privados del Sistema Estratégico de Transporte Público, en la ciudad de Armenia: Las empresas operadoras del transporte público colectivo municipal de pasajeros que a la entrada en vigencia del presente decreto, cuenten con la habilitación para prestar el servicio; El Recaudador y/o Integrador Tecnológico, que estará a cargo de la sociedad de recaudo elija y esté debidamente autorizado por la Alcaldía Municipal; el administrador financiero se encargará de la administración de los recursos provenientes de la actividad de recaudo realizada por la empresa recaudadora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades de regulación, control y vigilancia operativa del SETP en cuanto a la prestación del servicio estarán a cargo de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en su calidad de autoridad de transporte del SETP.

ARTICULO QUINTO. DEFINICION DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO:

El Sistema Estratégico de Transporte Público para la ciudad de Armenia parte del esquema jurídico de reorganización del servicio de transporte público colectivo municipal previsto en el Decreto 3422 de 2009, para lo cual la autoridad de transporte determinará un reordenamiento de la totalidad de las rutas existentes de acuerdo con la intención de viaje de los usuarios, propendiendo una mayor cobertura y accesibilidad.

PARAGRAFO PRIMERO: El sistema de red de servicios, se implementará bajo la modalidad de operación conjunta entre las empresas de transporte público colectivo municipal de pasajeros que actualmente tienen celebrado un convenio de colaboración empresarial denominado TRANSPORTE INTEGRADO OPERADOR DE ARMENIA "TINTO U.T."

PARAGRAFO SEGUNDO: La capacidad máxima transportadora autorizada a la fecha, no podrá aumentarse como consecuencia de la implementación del SETP.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la entrada en operación el inicio de las fases I y II se realizará de acuerdo a la ejecución de las obras integrantes del proyecto establecidas en el cronograma soporte del convenio de cofinanciación entre la Alcaldía de Armenia y la Nación, las cuales entraran en funcionamiento en el segundo semestre de año 2010 y primer semestre del año 2011. La tercera fase se ejecutará el primer semestre del año 2011. (Documento Conpes 3572 de 2009, V objetivos, A. operacional), cronograma con aplicación a ajustes si a ello hubiere lugar.

ARTICULO SEXTO: TIPOLOGÍA VEHICULAR: Se define emplear dos tipologías de vehículos: trescientos treinta y cinco (335) buses con capacidad máxima de cincuenta y dos (52) pasajeros, los cuales conforman la flota necesaria para la red de servicios con que funcionara el Sistema Estratégico de Transporte Público y once (11) vehículos que serán adaptados para pasajeros, con movilidad reducida, conforme a las capacidades transportadoras otorgadas a cada una de las empresas que conforman el operador.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 12 del decreto 3422 de 2009, a partir de la fecha solo se podrán matricular o registrar vehículos nuevos de la tipología definida en este artículo por renovación o reposición.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la operación del SETP se establecerá un carril exclusivo para el tránsito de vehículos destinados al SETP sobre la carrera 19 entre calles 12 a 23, el cual entrará en funcionamiento sesenta (60) días a partir del la entrada en vigencia del presente decreto. La autoridad de tránsito y transporte podrá establecer carriles exclusivos para el tránsito de vehículos de transporte público colectivo municipal integrantes del SETP en otros lugares de la ciudad previo estudio técnico que se elabore para tal fin.

ARTICULO SÉPTIMO: CAPACIDAD TRANSPORTADORA GLOBAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO. La capacidad transportadora global del servicio público de transporte colectivo para el municipio de Armenia, corresponderá a la suma de las capacidades máximas requeridas por las rutas o servicios autorizados para la operación del Sistema Estratégico de

Transporte Público, según las necesidades de movilización establecidas por la autoridad de transporte con base en los estudios técnicos respectivos, incrementada en un porcentaje máximo del 3% que se concederá para la flota de reserva; en ningún caso la capacidad transportadora máxima autorizada a la totalidad de las empresas de transporte público colectivo de la ciudad podrá superar la capacidad transportadora global.

PARAGRAFO UNICO: La capacidad transportadora de las empresas de transporte público colectivo se modificará cuando las necesidades de movilización establecidas con base en estudios técnicos realizados por la autoridad de transporte así lo justifiquen, y adicionalmente, en los siguientes casos:

1. Cuando se reestructuren los servicios de transporte autorizados, y con ello se modifiquen el número de vehículos que se requieran para operar dichos servicios de acuerdo con los estudios técnicos pertinentes.
2. Cuando a partir del correspondiente estudio técnico se requiera modificar el número de vehículos para atender la demanda de los servicios de transporte, según lo establezca la autoridad de transporte conforme lo disponen los artículos 27 del Decreto 170 del 2001 y 17 de la Ley 336 de 1996.
3. Cuando se reduzcan los servicios autorizados por revocatoria, por abandono o declaratoria de vacancia.
4. Las demás preestablecidas de conformidad con la normatividad legal vigente.

ARTICULO OCTAVO. DECLARACIÓN DE VACANCIA DE RUTAS: La autoridad de transporte mantendrá vigilancia sobre la adecuada, oportuna y regular prestación del servicio de transporte público colectivo en las rutas respecto de las cuales las empresas cuenten con permiso de operación, y declarará la vacancia de la ruta en todos los casos donde se compruebe que la misma ha sido abandonada, no se ha iniciado la prestación del servicio, se ha reducido el servicio por debajo de los límites mínimos aceptados por las normas vigentes o no se ha dado estricto cumplimiento a los indicadores de artículo décimo sexto del presente decreto o la norma que lo adicione modifique o sustituya.

ARTICULO NOVENO: REVOCATORIA DE PERMISOS DE OPERACIÓN DE RUTAS: En todos los casos en los que una ruta del transporte público colectivo de pasajeros pierda utilidad en relación con las necesidades de movilización de la ciudad establecidas por la autoridad de transporte, se eliminará la ruta revocando el permiso de operación que autoriza su funcionamiento.

Sin embargo, antes de proceder a revocar el permiso de operación se evaluará la posibilidad de modificar o reestructurar tales rutas, en orden a desplazar parcialmente su recorrido para atender las necesidades de movilización que se identifiquen en el resto de la ciudad. También se evaluará la posibilidad de reestructurar las rutas, de forma que las mismas se trasladen a otras actualmente servidas, previo un estudio técnico que justifique la viabilidad del traslado; en tal caso, si la ruta resultare servida por dos o más empresas se tendrá en cuenta que el estudio técnico permita evidenciar la suficiencia de la demanda para la prestación de servicios por parte de dos (2) o más empresas de transporte público colectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se podrán revocar los permisos de operación de rutas cuando no se de estricto cumplimiento a los indicadores de artículo décimo séptimo del presente decreto o la norma que lo reglamente, adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO DÉCIMO: DEFINICION DEL ESQUEMA TECNICO BAJO EL CUAL OPERARA EL SISTEMA DE GESTION Y CONTROL DE FLOTA (SGCF): Este sistema será vigilado y controlado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia (SETTA), y lo constituyen todos los equipos, infraestructura, aplicativos informáticos y procesos que permiten realizar las actividades de planeación programación, vigilancia y control de la operación del SETP, a fin de vigilar, registrar y fiscalizar dicha operación, así como hacer seguimiento de los indicadores del sistema, el cual podrá delegar con un tercero de conformidad con la normatividad legal vigente.

PARAGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia acorde a los estudios técnicos y financieros aportados por el Departamento Nacional de Planeación, determinará acorde con las rutas establecidas, y los servicios autorizados, las frecuencias del sistema y demás condiciones de operatividad, para realizar las actividades de inspección, vigilancia, seguimiento y control a la operación y el cumplimiento de los indicadores de servicio al sistema.

PARAGRAFO SEGUNDO: La planeación, programación y gestión de la operación del SGCF, estará a cargo de las empresas del servicio público de transporte automotor colectivo de pasajeros integrantes del operado del sistema estratégico de transporte público.

ARTICULO DECIMOPRIMERO : DEFINICION DEL ESQUEMA BAJO EL CUAL OPERARA EL RECAUDO Y SE LE ENTREGARA EL DINERO AL ADMINISTRADOR FINANCIERO: El Sistema de Recaudo Centralizado , entendido como el conjunto de servicios, software, hardware, y demás mecanismos de control centralizado e integrado al sistema, deberá permitir efectuar la operación de recaudo centralizado preferiblemente a través de medios electrónicos de pago y el registro de viajes del sistema, estará a cargo de la sociedad recaudadora Recaudar Tinto S.A.S., quien será la encargada, entre otras de:

- 1.- Prestar el servicio de recepción, transporte, y consignación de los dineros provenientes del recaudo por concepto de la tarifa de servicio público de transporte de pasajeros; para lo cual capturará el dinero, en los patios, puntos de venta y recarga del medio de pago seleccionado.
- 2.- Descargar la información del recaudo, y efectuará las conciliaciones correspondientes, así como la auditoría financiera y técnica, y de sistemas que garantice la confiabilidad de la información y del sistema de recaudo.
- 3.- Suministrar a la autoridad de transporte municipal información confiable y periódica sobre la gestión técnica, operativa y financiera del recaudo
- 4.- Realizar la comercialización y distribución de los medios de pago establecidos.
- 5.- Contratar la fiducia o el patrimonio autónomo, para la correcta administración de los recursos provenientes de la actividad de recaudo para su distribución .
- 6.- Definir los parámetros de distribución de los ingresos de la operación y su mecanismo de liquidación.

7.- Contratar el asistente tecnológico

PARAGRAFO: El medio para realizar la operación de recaudo centralizado deberá ser autorizado previamente por la autoridad de transporte del orden municipal, para lo cual mediante acto administrativo se expedirán los parámetros y registros a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO : REORGANIZACION DEL SERVICIO: A partir de la entrada en operación del SETP, perderán su vigencia los actuales permisos de operación de rutas otorgados a las empresas de transporte público colectivo municipal de pasajeros; en consecuencia, se otorga mediante este acto administrativo de forma integral para la prestación del servicio a las empresas BUSES ARMENIA S. A., COOPERATIVA DE BUSES URBANOS DEL QUINDIO “COOBURQUIN” y TRANSPORTES URBANOS CIUDAD MILAGRO S. A., los permisos de operación para operar conjuntamente el SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO EN LA CIUDAD DE ARMENIA,

ARTICULO DECIMOTERCERO: Las rutas con que operará el Sistema Estratégico de Transporte Publico Colectivo, serán las que a continuación se describen y adjudican. Las condiciones de operación de cada una de las rutas se determinaran mediante acto administrativo.

A la empresa BUSES ARMENIA S.A. (BASA):

RUTA 1

GUADUALES DE LA VILLA – TERMINAL DE INTERCAMBIO NORTE Y
VICEVERSA

ORIGEN:

GUADUALES DE LA VILLA, AVENIDA EL EDEN, PARQUE DE LA VILLA, LA ISABELA, GLORIETA TRES ESQUINAS, CRA 18, CALLE 12, CRA 14, AVENIDA BOLIVAR, HOSPITAL DE ZONA, GLORIETA VASQUEZ COBO, UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, TERMINAL DE INTERCAMBIO NORTE.

RETORNO:

TERMINAL DE INTERCAMBIO NORTE, UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO GLORIETA VASQUEZ COBO, AVENIDA BOLIVAR, HOSPITAL DE ZONA, CALLE 9, CRA 15, CALLE 11, CRA 19, CALLE 35, TERMINAL DE TRANSPORTES, CRA 35 , PARQUE SANTANDER, CRA 23, CALLE 40, CRA 19 , ISABELLA, PARQUE DE LA VILLA ,AVENIDA EL EDEN, GUADUALES DE LA VILLA.

RUTA 2

AEROPUERTO EL EDÉN – GLORIETA LAS PALMAS Y VICEVERSA

ORIGEN:

AEROPUERTO EL EDEN (PLATAFORMA ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS), CLUB CAMPESTRE, TERMINAL DE RUTA CORREGIMIENTO EL CAIMO, CEMENTERIO JARDINES, AVENIDA VICENTE GIRALDO, ARENALES, CALLE 50 CARRERA 18, CALLE 7, CARRERA 19, GLORIETA LAS PALMAS.

RETORNO:

GLORIETA LAS PALMAS, GLORIETA BOMBEROS, AVENIDA 14 DE OCTUBRE, CALLE 21, CARRERA 19, GLORIETA TRES ESQUINAS, AVENIDA VICENTE GIRALDO, JARDINES DE ARMENIA, PUESTO POLICÍA GRANADA SAN PEDRO, TERMINAL DE RUTA CORREGIMIENTO EL CAIMO, AEROPUERTO EL EDÉN (PLATAFORMA ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS).

RUTA 3

ROJAS PINILLA – PARQUE ABORÍGENES Y VICEVERSA

ORIGEN:

ROJAS PINILLA ETAPA I, ROJAS PINILLA ETAPA II, QUINDIO, ESTADIO SAN JOSE, MINORISTA CRA 32, CALLE 21, CRA 22, PARQUE GUILLERMO LEON, VALENCIA, CALLE 19, CRA 18, CALLE 2, AVENIDA CENTENARIO, CALLE 26N, PARQUE ABORIGENES,

RETORNO:

PARQUE ABORIGENES, CRA 14, AVENIDA SIMON BOLIVAR, CALLE 2, CRA 19, CALLE 21, CRA 32, MINORISTA, ESTADIO SAN JOSE, QUINDIO, ROJAS PINILLA ETAPA II, ROJAS PINILLA ETAPA I.

RUTA 4

INSPECCIÓN DE POLICÍA PUERTO ESPEJO – HOSPITAL DE ZONA Y VICEVERSA

ORIGEN:

INSPECCIÓN DE POLICÍA PUERTO ESPEJO, CALLE 50, CIUADDELA PUERTO ESPEJO, LA VIRGINIA, SANTA RITA, CALLE 50, LOS NARANJOS, JESUS MARIA OCAMPO, CALLE 50, CRA 19. GLORIETA TRES ESQUINAS, CRA 18, SENA, CALLE 7, CRA 19, INEM, PROVITEQ, CRA 19, CALLE 19N, HOSPITAL DE ZONA.

RETORNO:

HOSPITAL DE ZONA, AVENIDA BOLIVAR, CALLE 2, CRA 19, CALLE 35, TERMINAL DE TRANSPORTES, CALLE 35, PARQUE SANTANDER, CRA 23, CALLE 40, CRA 19, CALLE 50, JESUS MARIA OCAMPO, LOS NARANJOS, CALLE 50, TRANSVERSAL 48 A, SANTA RITA, LA VIRGINIA, CIUADDELA PUERTO ESPEJO, CALLE 50, INSPECCIÓN DE POLICÍA PUERTO ESPEJO.

RUTA 6

BOSQUES DE GIBRALTAR – PARQUE ABORÍGENES Y VICEVERSA

ORIGEN:

BOSQUES DE GIBRALTAR. GIBRALTAR, CRA 59, CALLE 48, CALLE 45, ANTONIO NARIÑO, ZULDEMAYDA, CALLE 48, COLEGIO RUFINO JOSE CUERVO, CALLE 48, ACACIAS, CRA 19, GLORIETA TRES ESQUINAS, CRA 18, SENA, CALLE 7, CRA 19, INEM, CALLE 19 NORTE, AVENIDA BOLIVAR, PARQUE ABORIGENES.

RETORNO:

PARQUE ABORIGENES, AVENIDA BOLIVAR, HOSPITAL DE ZONA, CALLE 10 NORTE, INEM, CRA 19, CALLE 48, ACACIAS, RUFINO JOSE DE CUERVO, ZULDEMAYDA, BARRIO ANTONIO NARIÑO, CALLE 45, CLLE 48, CRA 59, GIBRALTAR, BOSQUES DE GIBRALTAR

RUTA 9

AEROPUERTO EL EDÉN – HOSPITAL DE ZONA Y VICEVERSA

ORIGEN:

AEROPUERTO EL EDEN (PLATAFORMA ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS), CLUB CAMPESTRE, PARQUE DE RECREACIÓN , AVENIDA TIGREROS, GLORIETA LOS NARANJOS, BARRIO LA MILAGROSA, GLORIETA EL SINAI, AVENIDA MONTENEGRO, ESTACIÓN FERROCARRIL, COMPLEJO VIAL LA CEJITA, CRA 20, CALLE 23, CRA 23, GLORIETA BOMBEROS, CRA 19, INEM, CRA 19, CALLE 19 NORTE, AVENIDA BOLIVAR, HOSPITAL DE ZONA

RETORNO:

HOSPITAL DE ZONA, AVENIDA BOLIVAR, CALLE 10 NORTE, INEM, AVENIDA CATORCE DE OCTUBRE, CRA 23, CALLE 23, CRA 20 A, ESTACIÓN DEL FERROCARRIL, AVENIDA MONTENEGRO, GLORIETA SINAI, BARRIO LA MILAGROSA, GLORIETA LOS NARANJOS, AVENIDA EL EDEN, PARQUE DE RECREACION, CLUB CAMPESTRE, AEROPUERTO EL EDEN (PLATAFORMA ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS).

RUTA 28

MERCEDES DEL NORTE - PLAN PILOTO DE VIVIENDA NUEVA CIUDAD MILAGRO Y VICEVERSA

ORIGEN:

MERCEDES DEL NORTE, CALLE 19N, AVENIDA BOLÍVAR, CALLE 9 , CARRERA 15, CALLE 11, CARRERA 19, TERMINAL DE TRANSPORTES, TRES ESQUINAS, CARRERA 6, CEMENTERIO JARDINES, PLAN PILOTO DE VIVIENDA NUEVA CIUDAD MILAGRO.

RETORNO:

PLAN PILOTO DE VIVIENDA NUEVA CIUDAD MILAGRO, CARRERA 6, ARENALES, CARRERA 18, CALLE 7, CARRERA 19, CALLE 19N, MERCEDES DEL NORTE.

RUTA 35

CIUADAELA LA PATRIA – PARQUE ABORÍGENES Y VICEVERSA

ORIGEN:

CIUADAELA LA PATRIA, CIUADAELA LOS ANDES, URBANIZACIÓN VENECIA, AVENIDA LAS AMERICAS, CALLE 21 , CRA 18 , CALLE 12, CRA 14, AVENIDA BOLIVAR, HOSPITAL DE ZONA, PARQUE ABORÍGENES.

RETORNO:

PARQUE ABORÍGENES, HOSPITAL DE ZONA, AVENIDA BOLÍVAR, CALLE 2, AVENIDA 19, CALLE 21, AVENIDA DE LAS AMERICAS, CIUADAELA DE LOS ANDES, CIUADAELA LA PATRIA.

RUTA 36

INSPECCIÓN DE POLICÍA PUERTO ESPEJO – HOSPITAL DE ZONA Y VICEVERSA

ORIGEN:

INSPECCIÓN DE POLICÍA PUERTO ESPEJO, CALLE 50, VILLA ALEJANDRA, CALLE 50, LOS NARANJOS, JESUS MARIA OCAMPO CRA 19, GLORIETA TRES ESQUINAS, CRA 18, CALLE 7, CRA 19, ORDENADOR VÁSQUEZ COBO

RETORNO:

ORDENADOR VÁSQUEZ COBO, AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR, HOSPITAL DE ZONA, AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR, CALLE 10 N, CRA 19, CALLE 35, TERMINAL DE TRANSPORTE, CALLE 35, PARQUE SANTADER, CRA 23, CALLE 40, CRA 19, CALLE 50, JESUS MARIA OCAMPO, LOS NARANJOS, VILLA ALEJANDRA , CALLE 50,INSPECCIÓN DE POLICÍA PUERTO ESPEJO.

RUTA 45

CIUADAELA SIMÓN BOLÍVAR – PARQUE ABORÍGENES Y VICEVERSA

ORIGEN:

CIUADAELA SIMON BOLIVAR. BOSQUES DE PINARES, PORTAL DE

PINARES. AVENIDA EL EDÉN, GLORIETA TRES ESQUINAS, CARRERA 18, CALLE 26, CARRERA 13, CALLE 21, CARRERA 12, CALLE 20, CARRERA 13, CALLE 11, CARRERA 14, AVENIDA BOLÍVAR, HOSPITAL DE ZONA – PARQUE ABORÍGENES.

RETORNO:

PARQUE ABORÍGENES - HOSPITAL DE ZONA, CARRERA 14, AVENIDA BOLÍVAR, CALLE 9, CARRERA 12, AVENIDA ANCIZAR LÓPEZ, CALLE 26, COMPLEJO VIAL LA CEJITA, CARRERA 19, GLORIETA TRES ESQUINAS, AVENIDA EL EDÉN, PORTAL DE PINARES, BOSQUES, DE PINARES, CIUDADELA SIMÓN BOLÍVAR.

Para la COOPERATIVA DE BUSES URBANOS DEL QUINDIO (COOBURQUÍN):
RUTA 8

LA BRASILIA – URBANIZACIÓN VILLA ANDREA Y VICEVERSA

ORIGEN:

LA BRASILIA, VILLA DEL CAFÉ, BRASILIA, VILLA JULIANA, CALLE 40, CRA 19, CALLE 44, CRA 18, CALLE 11, CRA 19, CALLE 21, CRA 20, CALLE 19, PARQUE GUILLERMO LEON VALENCIA, CRA 22, CALLE 21, CRA 25, CALLE 20, CRA 26, COLEGIO RUFINO JOSE CUERVO, CENTRAL MINORISTA, ESTADIO SAN JOSÉ, CRA 27, ESCUELA CIUDAD MILAGRO, CALLE 33, URBANIZACIÓN VILLA ANDREA.

RETORNO:

URBANIZACIÓN VILLA ANDREA, CALLE 33, ESCUELA CIUDAD MILAGRO, CRA 27, ESTADIO SAN JOSÉ, CENTRAL MINORISTA, CRA 27 A, EDIFICIO EL TRIANGULO, CALLE 21, CRA 22, PARQUE GUILLERMO LEON VALENCIA, CRA 20, CALLE 13, CRA 19, TERMINAL DE TRANSPORTE, CALLE 35, PARQUE SANTANDER, CRA 23, BARRIO VILLA JULIANA, LA BRASILIA, VILLA DEL CAFÉ, BRASILIA.

RUTA 10

LAS COLINAS – HOSPITAL DE ZONA Y VICEVERSA

ORIGEN:

LAS COLINAS, LA ADIELA, CRA 50, CALLE 29, CALLE 30, ORDENADOR CIUDAD DORADA, LOS KIOSCOS, VILLA LAURA, ALFONSO LOPEZ, COLEGIO NACIONAL. MIRAFLORES, CALLE 30, CRA 18, SENA, CALLE 7, CRA 19, INEM, PROVITEQ, CALLE 19 NORTE, AVENIDA SIMON BOLIVAR, HOSPITAL DE ZONA.

RETORNO:

HOSPITAL DE ZONA, AVENIDA SIMON BOLIVAR, CALLE 10 NORTE, CRA 19, INEM, CRA 19, CALLE 26, CRA 19 A, ESTACIÓN FERROCARRIL, CALLE 30, MIRAFLORES, COLEGIO NACIONAL, ALFONSO LOPEZ, VILLA LAURA, CALLE 30, LOS KIOSCOS, CALLE 29, CRA 50, LA ADIELA, LAS COLINAS.

RUTA 16

VILLA LILIANA – HOSPITAL DE ZONA Y VICEVERSA

ORIGEN:

VILLA LILIANA. MONTEVIDEO, CRA 28D, TRANVESAL 39 A, CALLE 28, NUEVA LIBERTAD, CRA 29, 7 DE AGOSTO, CRA 28, CALLE 28, CRA 24B, EL RECREO, PLAZA DE TOROS, EL BERLIN, CRA 21, CALLE 21, CRA 18, SENA, CALLE 7, CRA 19, INEM, PROVITEQ, CALLE 19 NORTE, AVENIDA SIMON BOLIVAR, HOSPITAL DE ZONA.

RETORNO:

HOSPITAL DE ZONA, CALLE 10 NORTE, CRA 19, CRA 23, CALLE 23, CRA 21, EL BERLIN, PLAZA DE TOROS, EL RECREO, SIETE DE AGOSTO, MONTEVIDEO, VILLA LILIANA.

RUTA 23

LA PAVONA – TERMINAL DE INTERCAMBIO NORTE Y VICEVERSA
ORIGEN:
LA PAVONA, SAN ANDRES, CALLE 24, LA CLARITA, CRA 35, CALLE 24, CRA 32, ESTADIO SAN JOSE, CRA 33, CALLE 22, AVENIDA AMERICAS, CALLE 21, CRA 22, PARQUE GUILLERMO LEON VALENCIA, CALLE 19, CRA 18, SENA, CALLE 7 CRA 19, INEM, CALLE 10 NORTE, AVENIDA BOLIVAR, GLORIETA VASQUEZ COBO, LA MARIELA, UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, TERMINAL DE INTERCAMBIO NORTE
RETORNO:
TERMINAL DE INTERCAMBIO NORTE, UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, GLORIETA VASQUEZ COBO, AVENIDA BOLIVAR, HOSPITAL DE ZONA, CALLE 10 NORTE, CRA 19, INEM, CRA 19, CALLE 21, CRA 20, CALLE 19., PARQUE GUILLERMO LEON VALENCIA, CRA 22, CALLE 21, AVENIDA AMERICAS, CRA 33, ESTADIO SAN JOSE, CRA 32, CALLE 24, CRA 35, CALLE 24, LA CLARITA, SAN ANDRES, LA PAVONA.

RUTA 26

ARCO IRIS – SENA CENTRO DE LA CONSTRUCCIÓN Y VICEVERSA
ORIGEN:
ARCO IRIS, 25 DE MAYO, MANUELA BELTRAN, CRA 39, CALLE 31, CRA 34, CALLE 31 B, EL PLACER, BELEN, BELENCITO, PRADO, CALLE 36, CRA 18, CALLE 12, CRA 14, AVENIDA SIMÓN BOLIVAR, HOSPITAL DE ZONA, 26 NORTE. AVENIDA CENTENARIO, SENA AGROPECUARIO, OPTIGRAF, SENA CENTRO DE LA CONSTRUCCION.
RETORNO:
SENA CENTRO DE LA CONSTRUCCION, SENA AGROPECUARIO, AVENIDA CENTENARIO, CALLE 26 NORTE, AVENIDA SIMÓN BOLIVAR, HOSPITAL DE ZONA, CRA 14, CALLE 9, CRA 15, CALLE 11, CRA 19, TERMINAL DE TRANSPORTES, PARQUE SANTANDER, PRADO, BELENCITO, PLACER, MANUELA BELTRAN, 25 DE MAYO, ARCO IRIS.

RUTA 27

TERMINAL DE INTERCAMBIO DE OCCIDENTE – TERMINAL DE INTERCAMBIO NORTE Y VICEVERSA
ORIGEN:
TERMINAL DE INTERCAMBIO DE OCCIDENTE, MERCAR, LA GRECIA, VILLA HERMOSA, CIUDAD DORADA, COOPERATIVO, NUEVO ARMENIA, DIAGONAL 30 A, CASABLANCA, CALLE 30, SAN DIEGO, COLEGIO NACIONAL, CRA 18, CALLE 12, PARQUE SUCRE, CRA 14, AVENIDA BOLIVAR, HOSPITAL DE ZONA , GLORIETA VASQUEZ COBO, UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, TERMINAL DE INTERCAMBIO NORTE.
RETORNO:
TERMINAL DE INTERCAMBIO NORTE, UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, GLORIETA VASQUEZ COBO, AVENIDA BOLIVAR, HOSPITAL DE ZONA, CRA 14, CALLE 9, CRA 15, CALLE 11, CRA 19, CALLE 26, CRA 19 A, CALLE 30, MIRAFLORES, COLEGIO NACIONAL, SANDIEGO, CASABLANCA, GLORIETA SINAI, AVENIDA CONGRESISTAS, NUEVO ARMENIA, COOPERATIVO,

CIUDAD DORADA, CALLE 32, CALLE 30, VILLA HERMOSA, LA GRECIA, MERCAR, TERMINAL DE INTERCAMBIO OCCIDENTE.

RUTA 38

LIMONAR – TERMINAL DE INTERCAMBIO NORTE Y VICEVERSA

ORIGEN:

LIMONAR, CARRERA 24 A, CASD, BARRIO LIBERTADORES, CARRERA 25, COLANTA, CALLE 21, CARRERA 22, DIAGONAL 19, CALLE 19, CARRERA 18, CALLE 7, SENA, CARRERA 19, GLORIETA LAS PALMAS, CALLE 10 NORTE, AVENIDA BOLÍVAR, TERMINAL DE INTERCAMBIO NORTE.

RETORNO:

TERMINAL DE INTERCAMBIO NORTE, GLORIETA VÁSQUEZ COBO, CARRERA 19, PROVITEQ, INEM, CARRERA 19, CALLE 21, , CARRERA 20, CALLE 19, PARQUE VALENCIA, CARRERA 22, CALLE 21, CARRERA 25, COLANTA, BARRIO LIBERTADORES, CASD, CARRERA 24 A, LIMONAR.

RUTA 41

BARRIO SIMÓN BOLÍVAR – HOSPITAL DE ZONA Y VICEVERSA

ORIGEN:

BARRIO SIMON BOLIVAR, BOSQUES DE PINARES, CRA 11, BARRIO LA CASTILLA, CRA 8, CLUB DE CAZA TIRO Y PESCA, CALLE 50 , CRA 18, SENA, CALLE 7, CRA 19, INEM, PROVITEQ, CALLE 19 NORTE, AVENIDA SIMON BOLIVAR, HOSPITAL DE ZONA.

RETORNO:

HOSPITAL DE ZONA, AVENIDA BOLIVAR, CALLE 10 NORTE, CRA 19, GLORIETA TRES ESQUINAS, LA CASTILLA, BOSQUES DE PINARES, BARRIO SIMÓN BOLIVAR.

RUTA 43

TERMINAL DE INTERCAMBIO DE OCCIDENTE – YULIMA Y VICEVERSA

ORIGEN:

TERMINAL DE INTERCAMBIO DE OCCIDENTE, MERCAR, CECILIA ETAPA III, CECILIA ETAPA I, CECILIA ETAPA II, MERCAR, AVENIDA MONTENEGRO, CALLE 30, CARRERA 18, CALLE 7, CARRERA 19, YULIMA

RETORNO:

YULIMA, CALLE 9 NORTE, CARRERA 19, CALLE 10 NORTE, AVENIDA BOLÍVAR, HOSPITAL DE ZONA, CALLE 19 NORTE, CARRERA 19 , ESTACIÓN FERROCARRIL – CALLE 30 – AVENIDA MONTENEGRO – MERCAR, CECILIA ETAPA II, CECILIA ETAPA I, CECILIA ETAPA III –, TERMINAL DE INTERCAMBIO DE OCCIDENTE.

RUTA 44

LIMONAR – HOSPITAL DEL SUR Y VICEVERSA

ORIGEN:

LIMONAR, CRA 24 A, CASD, LIBERTADORES, CRA 25, CALLE 20, CRA 26, COL RUFINO JOSE CUERVO, CRA 27 A, CENTRAL MINORISTA, ESTADIO SAN JOSE, CRA 33, CALLE 22, AVENIDA AMERICAS, URB VENECIA, URBANIZACION LOS ANDES, CIUDADELA LA PATRIA, LA PAVONA, VILLA LILIANA, LOS KIOSCOS, AVENIDA MONTENEGRO, MERCAR, TERMINAL DE INTERCAMBIO DE OCCIDENTE, AVENIDA MONTENEGRO, ORDENADOR SINAI, ESTADIO CENTENARIO, AVENIDA EL EDEN, GUADUALES DE LA

VILLA, HOSPITAL DEL SUR, GUADUALES DE LA VILLA..
DOMINGOS Y FESTIVOS: SE PROLONGA EL RECORRIDO A PARTIR DE
GUADUALES DE LA VILLA, ASÍ:
...GUADUALES DE LA VILLA, AVENIDA MONTECARLO, PORTAL DE
PINARES, BOSQUES DE PINARES, CASTILLA, AVENIDA VICENTE
GIRALDO, CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA.

RETORNO:

HOSPITAL DEL SUR, GUADUALES DE LA VILLA, AVENIDA EL EDEN,
ESTADIO CENTENARIO, LOS NARANJOS, ARCO IRIS, GLORIETA SINAI,
AVENIDA MONTENEGRO, MERCAR, TERMINAL DE INTERCAMBIO DE
OCCIDENTE, AVENIDA MONTENEGRO, GLORIETA SINAI, AVENIDA
MONTENEGRO, LOS KIOSCOS, VILLA LILIANA, LA PAVONA, LA PATRIA,
CIUDADELA LOS ANDES, AVENIDA AMERICAS, CRA 33, ESTADIO SAN
JOSE, PLAZA DE MINORISTA, CRA 27 A, EDIFICIO TRIANGULO, CALLE 21,
CRA 26, COLEGIO RUFINO JOSE CUERVO, CALLE 21, CRA 25,
LIBERTADORES, CASD, LIMONAR.

DOMINGOS Y FESTIVOS, RETORNO:

... CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA, AVENIDA VICENTE GIRALDO,
CLUB DE CAZA TIRO Y PESCA, CALLE 50, CARRERA 14, AVENIDA
VICENTE GIRALDO, CASTILLA, BOSQUES DE PINARES, PORTAL DE
PINARES, AVENIDA MONTECARLO, GUADUALES DE LA VILLA, HOSPITAL
DEL SUR...

RUTA 46

MIRANDA – MARÍA CRISTINA Y VICEVERSA

ORIGEN:

MIRANDA, SANTANDER, CALLE 33 D, CARRERA 28, CALLE 33 E, CARRERA
26, CALLE 36, PARQUE SANTANDER, CALLE 36, CARRERA 18, CALLE 10,
ORDENADOR BUENOS AIRES, AVENIDA CENTENARIO, CALLE 2, AVENIDA
CENTENARIO, COLEGIO OFICIAL SANTA TERESA DE JESÚS, AVENIDA
CENTENARIO, MARÍA CRISTINA.

RETORNO:

MARÍA CRISTINA, AVENIDA CENTENARIO, PUENTE LA FLORIDA, AVENIDA
ANCIZAR LÓPEZ, CALLE 10, CARRERA 19, CALLE 35, TERMINAL DE
TRANSPORTES, CALLE 35, SANTANDER, CARRERA 25, CALLE 33 D,
CARRERA 30, LA MIRANDA.

Para TRANSPORTES URBANOS CIUDAD MILAGRO S.A. (TUCM .S.A):

RUTA 19

CENTENARIO – TERMINAL DE INTERCAMBIO DE OCCIDENTE Y
VICEVERSA

ORIGEN:

CENTENARIO, LIBERTADORES, CRA 25, CALL 10, CRA 24 A, CALLE 8,
CASD, NIAGARA, MODELO, CRA 23E. CALLE 8, CRA 23 A, CALLE 11 A,
CRA 23, CALLE 13, CRA 20, CALLE 12, CRA 19, CALLE 48, ACACIAS,
COLEGIO RUFINO SUR, LA MILAGROSA, ZULDEMAYDA, COOPERATIVO,
EL SOL, CIUDAD DORADA, MERCAR, CECILIA II ETAPA, CECILIA I ETAPA.
CECILIA III ETAPA, MERCAR, TERMINAL DE INTERCAMBIO DE
OCCIDENTE.

RETORNO:

TERMINAL DE INTERCAMBIO DE OCCIDENTE, MERCAR, CECILIA ETAPA III, CECILIA I ETAPA, CECILIA II ETAPA, MERCAR, CIUDAD DORADA, EL SOL, COOPERATIVO, ZULDEMAIDA, COLEGIO RUFINO JOSE CUERVO, LAS ACACIAS, CALLE 48, CRA 19, GLORIETA TRES ESQUINAS, CRA 18, CALLE 35, TERMINAL, PARQUE SANTANDER, CALLE 36, CRA 18 CALLE 13, CRA 23, CALLE 11, GRANADA MODELO, NIAGARA, CRA 24, CASD, CRA 24 A, CALLE 10, CRA 25, LIBERTADORES, CENTENARIO

RUTA 22

CIUADAELA LA FACHADA – GLORIETA VÁSQUEZ COBO Y VICEVERSA

ORIGEN:

CIUADAELA LA FACHADA. MANANTIALES, LINDARAJA, CALLE 50, VILLA ALEJANDRA, CALLE 50, BARRIO CATORCE DE OCTUBRE, CALLE 50, LOS NARANJOS, CALLE 50, VILLA CLAUDIA, JESUS MARIA OCAMPO, CALLE 50, CRA 19, GLORIETA TRES ESQUINAS, CRA 18, CALLE 12, CRA 14, AVENIDA SIMÓN BOLIVAR, HOSPITAL DE ZONA, GLORIETA VÁSQUEZ COBO.

RETORNO:

GLORIETA VÁSQUEZ COBO, CRA 19, CALLE 19 NORTE, AVENIDA SIMON BOLIVAR, HOSPITAL DE ZONA, AVENIDA SIMÓN BOLIVAR, CALLE 9, CRA 15, CALLE 11, CRA 19, CALLE 35, TERMINAL DE TRANSPORTE, PARQUE SANTANDER, CRA 23 A, CALLE 40, CRA 19, CALLE 50, BARRIO CATORCE DE OCTUBRE, CALLE 50, JESUS MARIA OCAMPO, CALLE 50, VILLA ALEJANDRA, LINDARAJA, MANANTIAL, CIUADAELA LA FACHADA

RUTA 29

EL SILENCIO – TERMINAL DE TRANSPORTES Y VICEVERSA

ORIGEN:

EL SILENCIO, MONTE PRADO, BARRIO LA UNIÓN , AV. CISNEROS, RECREO, PLAZA DE TOROS, CRA 23, CALLE 22, CRA 21, CALLE 19, CRA 19, CALLE 31, POPULAR, TERMINAL DE TRANSPORTES.

RETORNO:

TERMINAL DE TRANSPORTES, CALLE 35, CRA 22, CALLE 36, CRA 18, CALLE 11, CRA 19, CALLE 23, CRA 23, PLAZA DE TOROS, RECREO, AV. CISNEROS, BARRIO LA UNIÓN, MONTEPRADO, EL SILENCIO.

RUTA 35

CIUADAELA LA PATRIA – PARQUE ABORÍGENES Y VICEVERSA

ORIGEN:

CIUADAELA LA PATRIA, CIUADAELA LOS ANDES, URBANIZACIÓN VENECIA, AVENIDA LAS AMERICAS, CALLE 21 , CRA 18 , CALLE 12, CRA 14, AVENIDA BOLIVAR , HOSPITAL DE ZONA – PARQUE ABORIGENES.

RETORNO:

PARQUE ABORÍGENES, HOSPITAL DE ZONA, AVENIDA BOLÍVAR, CALLE 2, AVENIDA 19, CALLE 21, AVENIDA DE LAS AMERICAS, CIUADAELA DE LOS ANDES, CIUADAELA LA PATRIA.

RUTA 39

GLORIETA TRES ESQUINAS – TERMINAL DE INTERCAMBIO NORTE Y VICEVERSA

ORIGEN:

GLORIETA TRES ESQUINAS, CARRERA 18 ,CALLE 12, CRA 14, AVENIDA

SIMÓN BOLÍVAR, HOSPITAL DE ZONA, GLORIETA VÁSQUEZ COBO, TERMINAL DE INTERCAMBIO NORTE

RETORNO:

TERMINAL DE INTERCAMBIO NORTE, GLORIETA VÁSQUEZ COBO, AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR, HOSPITAL DE ZONA, PARQUE FUNDADORES, CALLE 2, CARRERA 19, GLORIETA TRES ESQUINAS

RUTA 40

BARRIO NUEVO BERLÍN – LOS QUINDOS Y VICEVERSA

ORIGEN:

BARRIO NUEVO BERLÍN, TERRANOVA, LA ESPERANZA, CALLE 12, CRA 31B, CRA 29 B, EL PARAÍSO, CRA 29B, CALLE 5, CASD, CRA 24 A, CORBONES, CALLE 17 A, CRA 23 A, CALLE 19, CRA 25, CALLE 21, CRA 22, PARQUE GUILLERMO LEÓN VALENCIA, CALLE 19, CRA 19, CALLE 50, LOS NARANJOS, VILLA ALEJANDRA, LOS QUINDOS.

RETORNO:

LOS QUINDOS, CALLE 50, CRA 19, GLORIETA TRES ESQUINAS, CRA 18, CALLE 13, CRA 22, CALLE 21, CRA 24, CALLE 19, CRA 23^a, CALLE 17^a, CRA 24 A, CORBONES, CRA 24 A, CASD, CALLE 5, CRA 29B, EL PARAÍSO, CRA 29D, LA ESPERANZA, TERRANOVA, BARRIO NUEVO BERLÍN

RUTA 42

CIUDADELA LA FACHADA – PLAN PILOTO DE VIVIENDA NUEVA CIUDAD MILAGRO

ORIGEN:

CIUDADELA LA FACHADA, CIUDADELA PUERTO ESPEJO, LA VIRGINIA, SANTA RITA. CALLE 50, GLORIETA LOS NARANJOS, GLORIETA LA VILLA, ESTADIO CENTENARIO, AVENIDA EL EDÉN, GLORIETA MONTECARLO, GUADUALES DE LA VILLA, HOSPITAL DEL SUR, PORTAL DE PINARES, BOSQUES DE PINARES, SIMÓN BOLÍVAR, PINARES, BARRIO EMPERADOR, AVENIDA VICENTE GIRALDO, PLAN PILOTO DE VIVIENDA NUEVA CIUDAD MILAGRO.

RETORNO:

PLAN PILOTO DE VIVIENDA NUEVA CIUDAD MILAGRO, AV. VICENTE GIRALDO, BARRIO EMPERADOR, PINARES, SIMÓN BOLÍVAR, BOSQUES DE PINARES, PORTAL DE PINARES, HOSPITAL DEL SUR, GUADUALES DE LA VILLA, GLORIETA MONTECARLO, AVENIDA EL EDÉN, ESTADIO CENTENARIO, GLORIETA LA VILLA, LOS NARANJOS, CALLE 50, SANTA RITA, LA VIRGINIA, CIUDADELA PUERTO ESPEJO, CALLE 50, CIUDADELA LA FACHADA

PARÁGRAFO PRIMERO: Se podrá autorizar fluctuación espacial de la demanda a través del servicio directo o expreso en horas de mayor congestión o "picos", que consiste en despachar vehículos adicionales o en frecuencias más cortas en las rutas estratégicas, debidamente autorizadas, desde los orígenes con paradas más distanciadas en tramos especiales, hasta los centros de mayor acopio como los colegios, universidades, sectores comerciales o un punto específico en la ciudad. Igualmente, se autoriza cuando la demanda lo requiera, despachar desde los centros de mayor acopio a los orígenes.

PARAGRAFO SEGUNDO: La propuesta de supresión, modificación, recorte, fusión, empalme, prolongación y/o adjudicación de nuevas rutas se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 10 del Decreto 3422 de 2009 y demás normatividad legal vigente aplicable.

PARAGRAFO TERCERO: Las rutas identificadas en el presente acto entrarán plenamente en funcionamiento de acuerdo al avance de las obras civiles y de ingeniería propuestas.

ARTICULO DECIMOCUARTO: CONDUCTORES: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de decreto 3422 de 2009, las empresas operadoras serán las encargadas de contratar directamente al personal de conductores, a través de contratos de trabajo en los términos y condiciones que para el efecto se establezcan en las normas laborales vigentes. Las empresas operadoras a deberán dar prelación a los conductores que a la fecha trabajen en las rutas de transporte colectivo, siempre y cuando reúnan los requisitos que se determinen para el efecto.

PARAGRAFO: En los esquemas de remuneración que se pacten a favor de los conductores no se deberán establecer mecanismos que incentiven la competencia de este con otros conductores en la vía.

ARTICULO DECIMOQUINTO: EMPRESAS OPERADORAS DE TRANSPORTE: Las Empresas habilitadas para la operación del servicio de transporte público municipal de pasajeros, a través del operador que han constituido deben garantizar la administración integral de la flota, operación y programación y planeación de la misma, atendiendo la demanda de pasajeros según las directrices parámetros de calidad operacional e indicadores definidos a cambio de la tarifa que se establezca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las empresas legalmente habilitadas que integran el operador deberán tener en su esquema organizacional el cumplimiento de parámetros de eficiencia, economía de escala, y responsabilidad centralizada, adicionalmente implementaran sus propios sistemas de calidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las empresas habilitadas para la prestación del servicio publico de transporte colectivo integrantes de la unión temporal TINTO U.T. , deberán presentar de manera integral y conjunta al Organismo de Transito y Transporte Municipal cada doce (12) meses copia de los programas de revisión y mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos que conforman la flota, los cuales deberán contener como mínimo la ubicación de los talleres, los componentes de los vehículos revisados en cada periodo. Así mimo deberán aportar la información exigidos por la normatividad legal vigente y por la autoridad de transporte local.

ARTICULO DECIMOSEXTO: DEMOCRATIZACION DE LA PROPIEDAD: De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del decreto 3422 de 2009, las empresas habilitadas que actualmente prestan el servicio de transporte público colectivo municipal de pasajeros deben acreditar ante La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, que un porcentaje igual o superior al 30% de sus socios corresponde a propietarios de vehículos de transporte público colectivo que

tengan 2 o menos vehículos y se encuentran registrados, en el Registro Municipal Automotor.

PARAGRAFO PRIMERO: Las empresas donde al 9 de septiembre de 2009 cuenten con propietarios de dos o menos vehículos en una proporción inferior al 30% de la flota total, será el porcentaje que deberá garantizar al momento de la adopción del sistema mediante el presente decreto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las empresas deberán acreditar al menos el 70% de capacidad transportadora mínima fijada en los actos administrativos de su propiedad y/o de sus socios.

PARÁGRAFO TERCERO: las empresas que a la entrada en vigencia del presente decreto, sean propietarias del ciento por ciento (100%) del parque automotor no tendrán que cumplir con lo señalado en este artículo.

ARTICULO DECIMOSÉPTIMO: INDICADORES DE SERVICIO: Se definen como indicadores de servicio aquellos que permitan cumplir con los objetivos de seguridad, comodidad, accesibilidad, oportunidad y confiabilidad, definidos en la ley 336 de 1996 y edad del parque automotor, definida en la ley 105 de 1993.

1. INDICADOR DE COMODIDAD

Este indicador permite establecer si los equipos se encuentran en condiciones constructivas que les permitan operar el sistema de servicios con calidad, y está ligado al cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos de los vehículos en cumplimiento de las disposiciones técnicas vigentes.

Una vez el vehículo entre en operación, no podrá ser sometido a modificaciones o cambios que lo lleven a una No Conformidad; en caso de que ello ocurra, será retirado de la operación hasta que vuelva a su condición de Conformidad de acuerdo a la disposición señalada.

2. INDICADOR DE SEGURIDAD:

Este indicador está ligado a las fichas técnicas de mantenimiento preventivo y correctivo que son de obligatorio cumplimiento para las empresas, el cual será verificado y medido mediante la revisión preoperacional de los vehículos.

Esta revisión preoperacional consiste en revisar las condiciones mínimas verificables a cada uno de los vehículos de transporte público que brinden seguridad y comodidad a sus usuarios.

3. INDICADOR DE OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD

Estos indicadores permiten determinar el nivel de cumplimiento del trazado de cada ruta, los paraderos asignados, la frecuencia de recorrido, la hora de salida de cada vehículo y la velocidad máxima permitida.

Un alto cumplimiento de los indicadores de operación, se traduce en un buen servicio para los ciudadanos.

CALIFICACION DE LOS INDICADORES DE OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD

INDICADOR	Excelente	Satisfactorio	Aceptable	Insuficiente
Recorrido	Mayor al 90%	Superior al 81% y Menor o Igual al 90%	Superior al 71% y Menor o Igual al 80%	Menor o igual a 70%
Paradero	Mayor al 90%	Superior al 81% y Menor o Igual al 90%	Superior al 71% y Menor o Igual al 80%	Menor o igual a 70%
Frecuencia	Mayor al 90%	Superior al 81% y Menor o Igual al 90%	Superior al 71% y Menor o Igual al 80%	Menor o igual a 70%
Hora de despacho	Mayor al 90%	Superior al 81% y Menor o Igual al 90%	Superior al 71% y Menor o Igual al 80%	Menor o igual a 70%
Velocidad	No sobre pase lo límites	De 1 a 2 veces/día	De 3 a 4 veces/día	Más de 4 veces

4. INDICADOR DE ACCESIBILIDAD

Este factor está ligado al cumplimiento por parte de los operadores del ingreso de los vehículos con las adecuaciones necesarias para la accesibilidad de las personas con movilidad reducida.

5. INDICADOR DE SERVICIO AL CLIENTE

Son indicadores que permiten determinar si el recurso humano encargado de operar los vehículos, se encuentra debidamente capacitado y durante la ejecución de sus funciones da cumplimiento tanto a las Leyes y normas a nivel nacional como del Municipio de Armenia y además su servicio satisface las necesidades de los clientes usuarios del sistema de transporte público.

Lo anterior, con el fin de minimizar los riesgos de ocurrencia de accidentes de tránsito y lograr los más altos estándares de calidad del servicio.

Con el fin de mantener actualizados los conocimientos de los conductores que operen los vehículos de servicio público, deberán asistir como mínimo una vez al año, a un curso, que garantizará su actualización en los siguientes temas:

- Disposiciones del Código Nacional de Tránsito
- Normas de Transporte,
- Normas nacionales y municipales complementarias
- Manejo defensivo
- Seguridad, manejo de emergencias y accidentes,
- Mecánica del vehículo
- Servicio al Cliente

6. INDICADOR EDAD DEL PARQUE AUTOMOTOR:

Este indicador está ligado a la edad promedio de los vehículos que se emplean en la prestación del servicio de transporte público colectivo municipal de pasajeros en el Municipio de Armenia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se podrán incluir nuevos indicadores del servicio de acuerdo al desarrollo del proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los indicadores de servicio, serán aplicables y evaluables de acuerdo a la gradualidad de la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público, y se reglamentaran mediante acto administrativo.

ARTICULO DECIMOCTAVO: DURACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA: Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del Artículo 7 del Decreto 3422 de 2009, la duración del permiso de operación inicial será la misma que dure el convenio de colaboración empresarial o unión temporal constituido por las tres empresas habilitadas en el municipio de Armenia contado desde la fecha de aprobación por la Administración Municipal.

PARÁGRAFO: Si alguna de las empresas de transporte legalmente habilitadas que hacen parte del convenio de colaboración empresarial, se retira, el tiempo de duración del permiso se limitará a seis (6) meses a partir de su retiro.

No obstante, en caso de tránsito de legislación, variación jurisprudencia, o cualquier evento que determine la necesidad de mutar o migrar la figura jurídica se procederá conforme a derecho.

ARTICULO DECIMONOVENO: TARIFA: El Sistema Estratégico de Transporte Público deberá mantener una estructura tarifaria que permita la recuperación de costos del operador, equilibrando el costo del servicio y la calidad del mismo; cuya metodología de estimación y aplicación sea sencilla, y de acuerdo a la normatividad legal vigente sobre la materia.

ARTICULO VIGÉSIMO: RECORRIDOS URBANOS DE LAS RUTAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTERMUNICIPAL EN LA CIUDAD: En desarrollo de los principios contenidos en la ley 105 de 1993, del Decreto ley 80 de 1987, y la ley 769 de 2002, con el fin de racionalizar el uso de la infraestructura vial urbana, de mejorar la movilidad y priorizar el Sistema Estratégico de Transporte Público, los vehículos automotores utilizados en el transporte intermunicipal de pasajeros no podrán transitar por los carriles exclusivos del SETP, siendo obligatorio el uso de los terminales de intercambio.

PARAGRAFO: La modificación de los recorridos urbanos de las rutas intermunicipales que hacen transito por el Municipio de Armenia, la fijará la autoridad de transporte de acuerdo al plan de implementación gradual del SETP.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PARTICIPACION DEL SECTOR TRADICIONAL TRANSPORTADOR DE LA CIUDAD: La Secretaría de Tránsito y Transporte y las demás entidades municipales involucradas en la implementación del SETP se comprometen a brindar toda la divulgación necesaria del presente decreto. Igualmente, adelantarán las acciones correspondientes que permitan facilitar la participación del sector transportador en los procesos de implementación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL AL TRANSPORTE INFORMAL Y NO AUTORIZADO: La Administración Municipal, continuara implementando, diseñando, monitoreando y

ejerciendo las medidas de control para combatir el informalismo y en general el transporte no autorizado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Administración Municipal podrá introducir las modificaciones necesarias a que haya lugar con la finalidad de lograr los objetivos y la eficiente operación del Sistema Estratégico de Transporte Público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: CONTROL Y VIGILANCIA. La Autoridad de Transporte será la encargada de dar estricto cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, en particular de la verificación del cumplimiento de los indicadores de servicio y/o de las condiciones mínimas de operación establecidos en este Decreto y demás normatividad legal vigente aplicable a la materia.

PARÁGRAFO: En caso de que la Autoridad de Transporte verifique el incumplimiento de los indicadores de servicio y/o de las condiciones mínimas de operación en los parámetros establecidos en el presente Decreto, y sin perjuicio de las sanciones a que halla lugar, procederá a declarar vacante la ruta y a iniciar el proceso de adjudicación de la ruta a través del procedimiento de licitación pública.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: SANCIONES. La Autoridad de Transporte impondrá las sanciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: VIGENCIA. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA ARANGO ALVAREZ
Alcaldesa